

Proceso: [REDACTED]
 Demandante: [REDACTED]
 Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

$$R = Rh \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

En la que el valor presente R se determina multiplicando el valor histórico (R.H.), que es lo dejado de percibir por el demandante, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente a la fecha de ejecutoria de esta providencia, por el índice vigente en la fecha en que se causaron las sumas adeudadas. Al tratarse de pagos sucesivos, la fórmula se aplicará separadamente mes por mes, por cada mesada:

La entidad demandada realizará los descuentos ordenados por las normas aplicables, sobre las sumas que se ordenan pagar en esta sentencia.

Esta providencia se deberá cumplir en los términos previstos en los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No se condenará en costas a la parte vencida, en aplicación a lo dispuesto por el H. Consejo de Estado en sentencia de 22 de octubre de 2018²⁹, toda vez que no se observó que en este proceso hubiera actuado de mala fe o con temeridad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Declarar la nulidad del Oficio núm.S-2016-267207/ANOPA-GRUNO-1.10 de 28 de septiembre de 2016, proferido por el Ministerio de Defensa – Policía Nacional, así como de los Oficios núm.E-00003-2016002979 de 02 de noviembre de 2016, núm.E-00003-201705292-CASUR de 22 de marzo de 2017, núm.E-00003-201801550 de 06 de febrero de 2018 y núm.E-01524-201806462-CASUR de 11 de abril de 2018, proferidos por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por medio de los cuales se negó reconocer al señor [REDACTED] [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía [REDACTED] el concepto de prima de academia superior de policía.

²⁹ H. Consejo de Estado, como en la proferida en fecha 22 de octubre de 2018, radicado número: 18001-23-33-000-2014-00229-01(3494-16), Consejero ponente: Carmelo Perdomo Cuéter.

Proceso: [REDACTED]
Demandante: [REDACTED]
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, (i) se ordena a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, modificar la hoja de servicios del señor [REDACTED] [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía [REDACTED], en el sentido de incluir como factor prestacional la prima de academia superior de Policía, en un 20% del salario básico, en los términos del artículo 78 del Decreto 1212 de 1990. (ii) Se ordena a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, reliquidar la asignación de retiro del accionante, incluyendo como partida computable la prima de academia superior a partir del 25 de enero de 2012, y pagar las diferencias resultantes con efectividad fiscal a partir del día 19 de agosto de 2013, por prescripción trienal de las sumas generadas con anterioridad a dicha fecha.

TERCERO: El valor a reliquidar se debe actualizar con los índices de inflación certificados por el DANE y con indexación al valor teniendo en cuenta para el efecto la siguiente fórmula:

$$R = R.H. \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

En la que el valor presente R se determina multiplicando el valor histórico (R.H.), que es lo dejado de percibir por el demandante, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente a la fecha de ejecutoria de esta providencia, por el índice vigente en la fecha en que se causaron las sumas adeudadas, o sea la fecha de liquidación inicial del salario.

CUARTO: Se declara probada de oficio la excepción de prescripción trienal, sobre las sumas generadas con anterioridad al 19 de agosto de 2013.

QUINTO: Dar cumplimiento a las anteriores declaraciones dentro del término de los artículos 192 y 195 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

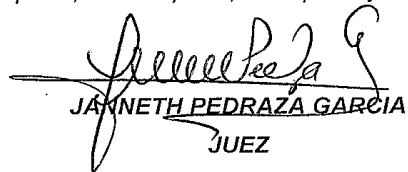
SEXTO: Por Secretaría expedir las copias a las que hace referencia el artículo 114 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Archivar el expediente una vez sobre ejecutoria la presente decisión, previa devolución de los valores consignados para gastos del proceso, al actor, excepto los ya causados.

Proceso: [REDACTED]
Demandante: [REDACTED]
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

OCTAVO: Notificar a las partes en la forma establecida en el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el 247 ibídem.

Cópiese, comuníquese, notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCIA
JUEZ